

PERCEPCIÓN DE LOS JUECES DE JUICIO SOBRE EL PAPEL DE SUS SENTENCIAS EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Jenny Quirós Camacho Jueza del Tribunal Penal, I Circuito Judicial de San José

*Carlos Jovel Sánchez
Juez Penal de Turno Extraordinario
Gustavo Cedeño Monge
Juez Contravencional de Desamparados*

INTRODUCCIÓN

El tema de este trabajo ha sido seleccionado tomando en consideración una interrogante surgida con respecto a los jueces de juicio del Poder Judicial de Costa Rica, pues se habla del problema de la seguridad ciudadana en todos los medios, pero se ignora concretamente cuál es el papel que ellos se disponen a cumplir en relación con ese fenómeno.

En primer lugar, nos avocamos a estudiar el antecedente que existía en relación con el tema, a saber, la encuesta de la firma Unimer, patrocinada por el PNUD, del primer semestre de 1999, de la cual se obtuvo, entre otros temas de interés nacional, los siguientes datos de importancia para nuestra exploración:

- 1.- Que según el criterio del 50,9% de los encuestados, el principal problema que enfrenta el país es el fenómeno de la seguridad ciudadana.
- 2.- Que en una medición de cero a diez, relativa al nivel de confianza que tiene el costarricense en las instituciones, los Tribunales de Justicia se ubicaron en el quinto lugar con un 5,7% de contabilidad, específicamente por debajo de la Iglesia Católica 6,8%, la Defensoría de los Habitantes 6,7%, el Organismo de Investigación Judicial 6,1% y los Medios de Comunicación 5,8%.
- 3.- Que a la pregunta acerca del desempeño de los Tribunales de Justicia, los encuestados se refirieron de la siguiente manera: a.- desempeño con excesiva suavidad 56%, b.- desempeño con excesiva severidad 30%, c.- desempeño con justicia 9%, d.- no saben no responden 5%.
- 4.- A la interrogante de qué es lo que les genera más temor respecto de los delitos que se cometen en nuestra sociedad, los encuestados contestaron lo

siguiente: robos y asaltos 57%, tráfico de drogas 16%, agresión a mujeres y niños 8%, homicidios 5%, asaltos y robos a comercios 5%, robo de vehículos 4%, violación de mujeres y menores 3%, robo de viviendas 2%.

Luego practicamos una encuesta a un 46,60% del total de los jueces de juicio, en materia penal, de todo el país. Dicha encuesta presenta preguntas cerradas relativas a tres grandes áreas: datos personales de los encuestados, situación económica social y condición laboral y de especialización de los encuestados.

Por otra parte, también incluye cuatro preguntas abiertas relativas al tema de la investigación y delimitadas de la siguiente manera: el concepto que se maneja del fenómeno de la seguridad ciudadana, el papel de las sentencias de los jueces de juicio en dicho fenómeno, su opinión respecto del criterio que tiene la ciudadanía en cuanto a su función judicial y, finalmente, si ellos, como jueces, consideran que son responsables del fenómeno de la seguridad ciudadana. No obstante, por motivos de espacio, incluimos en el presente resumen únicamente lo relativo a las preguntas sobre el papel de las sentencias y la responsabilidad de los jueces en el fenómeno en estudio. Los datos relativos al concepto que manejan los jueces acerca de seguridad ciudadana, así como su opinión respecto del criterio que tiene la ciudadanía en cuanto a su función judicial, pueden ser consultados en los registros del trabajo original.

Los objetivos planteados consistieron en:

- 1.- Explorar la percepción del juez acerca del papel de sus sentencias en relación con la seguridad ciudadana.
- 2.- Confrontar si dicha percepción coincide con la de la ciudadanía, en cuanto al papel que deben desempeñar las sentencias de los jueces en la seguridad ciudadana.

Como hipótesis de trabajo formulamos la siguiente: "Los jueces no consideran que la función de sus sentencias, esté vinculada con la seguridad ciudadana".

El reporte de la investigación se estructuró de la siguiente manera: una primera sección de aspectos generales. En ella se transmitirá al lector la importancia que podría tener la exploración del tema escogido, así como los conocimientos básicos relacionados con la seguridad ciudadana. Una segunda parte expondrá estadísticamente los resultados de la encuesta realizada y, finalmente, una tercera parte analizará tales resultados a la luz del marco teórico que está conformado por una aproximación a la Teoría de los Roles y a la Teoría de la Percepción Social. Por último se expondrán las principales conclusiones.

SECCIÓN PRIMERA: ASPECTOS GENERALES

Elias Carranza, entiende la "seguridad de los habitantes" como, un término amplio, el cual debe comprender no solo la tranquilidad de no ser víctima de hechos delictivos, sino también la de poder vivir en un Estado Constitucional de Derecho y la de participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, recreación y todos los demás ámbitos del bienestar social.

Para este autor, dicho concepto significa el "desarrollo humano sostenible", esto es, que todos y todas deben tener igual acceso a las oportunidades de desarrollo ahora y en el futuro, amparados en la equidad como principio rector.

Explica el autor, que el concepto de "seguridad ciudadana" tiene malos antecedentes en América Latina, ya que se utilizó, primero, por parte de las fuerzas armadas y las policías militarizadas a finales de los años setenta e inicio de los ochenta, en los países que sufrieron las dictaduras militares, o que comenzaban a salir de ellas, entendido como un "vocablo renovado" pero de similar contenido al de "la doctrina de la seguridad nacional", que se había originado durante la guerra fría y sus resultados han sido sintetizados en páginas de horror en los anales de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y organismos tales como Amnistía Internacional.

Como podemos apreciar de la definición inicial, el concepto de seguridad ciudadana o de los habitantes alude a distintos campos de acción, tales como la administración de justicia, la realización efectiva de una opción política, la salud, la educación, la vivienda, y hasta la recreación. En lo que atañe a la presente investigación, el mencionado autor expone que "inseguridad" viene a ser sinónimo de temor al delito, sea real o imaginario¹.

Esta consideración del imaginario, que en nuestro criterio es un componente inescindible del concepto de seguridad ciudadana, es compartido por la autora Laura Chinchilla, según la cual el fenómeno de la seguridad ciudadana se debe analizar desde dos facetas o niveles: por una parte la realidad y por otra la percepción.

La primera se nutre de la criminalidad, acepción que se encuentra construida sobre múltiples aspectos de naturaleza técnica y material. La dificultad radica en poder conocer el número objetivo de delitos que se presentan en un momento y lugar determinado (cifra negra), así como las categorías en que estos se dividen (cuello blanco, delincuencia común, etc.).

En segundo término, se encuentra el elemento de la percepción de la inseguridad, que está determinado por el sentir de los grupos o categorías de ciudadanos, quienes estiman que la delincuencia aumenta sin cesar y que se traduce en sentirse inseguros, o muy inseguros, ya sea a nivel del país, en el barrio, en la calle o el hogar donde viven. Lo anterior implica que pretenden vaticinar cuándo van a ser asaltados o robados, y generalmente tienen la opinión de que los cuerpos policiales y los tribunales de justicia son incapaces de enfrentarse en forma satisfactoria al problema de la delincuencia².

En suma, el concepto de seguridad ciudadana tiene dos aristas, una objetiva, que es la comisión de conductas delictivas que se dan en un determinado momento y lugar. Y otra subjetiva, que es la percepción que tiene la ciudadanía de ese lugar, respecto de las conductas delictivas.

Es un problema importante determinar si la percepción que tiene la ciudadanía responde a la realidad concreta, y en caso contrario, determinar si la discordancia

1. CARRANZA, Elias, *Delito y seguridad de los habitantes*, San José, Editorial Siglo XXI, 1997, pp. 15-24.

2. CHINCHILLA, Laura, "La seguridad ciudadana: el caso costarricense", San José, publicado en *Revista de Ciencias Jurídicas*, N° 73, 1992, pp. 12-22-23.

obedece a factores como la desinformación o la incorrecta información de los medios de prensa, respecto del fenómeno delictivo.

Pero el asunto que ahora nos ocupa es otro: determinar cómo se autoubican los jueces frente a tales situaciones, lo cual tendrá por virtud desnudar un poco al amo al que están sirviendo los jueces de juicio en nuestro país.

SECCIÓN SEGUNDA: PERCEPCIÓN DE LOS JUECES DE JUICIO SOBRE SU FUNCIÓN EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD CIUDADANA

De conformidad con la jefatura de salarios del Departamento de Personal del Poder Judicial, en el segundo semestre de 1999, Costa Rica contaba con 103 jueces de juicio, designados en el ámbito administrativo con la categoría profesional de Juez 4, encargados de impartir justicia en materia penal.

Se escogió una muestra de 48 jueces, a los que se les practicó la encuesta, repartidos proporcionalmente al número de ellos, nombrados en cada zona de competencia jurisdiccional a nivel nacional.

Tal muestra representa un 46,60% de la totalidad de dichos funcionarios en todo Costa Rica. El criterio seguido para practicar la misma es de orden estrictamente geográfico, por cuanto abarca todos los circuitos judiciales del país, siendo que otras variables fueron dejadas al azar, tales como, años de servicio, condición laboral, edad, sexo, estado civil, etc.

Las características de la muestra, son las siguientes: el 97,92% de los jueces nunca ha recibido capacitación en lo que al fenómeno de la seguridad ciudadana se refiere. Solo un 29,16% tienen una especialidad en materia penal o en administración de justicia penal. Un 60,41% tiene un ingreso familiar mensual que no sobrepasa los 700 mil colones, un 31,25% tiene un ingreso familiar mensual de hasta 1 millón de colones, y un 8,33% tiene un ingreso familiar mensual de un millón a un millón y medio de colones. Un 60,41 % de los encuestados son los que llevan de manera exclusiva el sustento económico a su familia, en tanto el resto cuenta con otros aportes. Un 70,83% de los encuestados se considera de la clase media-media, un 20,84% consideran que pertenecen a la clase media-alta, y ninguno de los jueces se ubicó dentro de la clase alta.

A la pregunta de si considera que a través de las sentencias que dicta coadyuva a la seguridad ciudadana, los jueces se manifestaron de la siguiente manera: un 73% contestó afirmativamente, un 25% contestó negativamente,

en tanto un 2,08% contestó tanto afirmativa como negativamente.

Como vemos, a partir de este momento se empieza a desvirtuar nuestra hipótesis de trabajo, pues en un alto porcentaje los jueces sí consideran que su función se encuentra vinculada con la seguridad ciudadana. Pero más interesante aun, resultó para nosotros la justificación de las respuestas, tanto de aquellos que afirmaron que sus sentencias coadyuvan con el fenómeno de la seguridad ciudadana, como de aquellos que contestaron en sentido contrario, y que optamos por transcribir en grupos de afinidad:

- a.- "Sí, por cuanto al sentenciar se evita que los condenados cometan otros delitos y se les castiga de forma ejemplarizante para el resto de la sociedad" (12,5%).
- b.- "Sí, se ayuda porque se logra separar temporalmente al sujeto que no sabe comportarse en sociedad y se pretende que con ello se regenere, lo cual genera satisfacción y seguridad a los ciudadanos, al menos mientras que los delincuentes se encuentran privados de libertad" (10,46%).
- c.- "Sí, por cuanto la sentencia coadyuva cuando es dictada de manera pronta, por cuanto así ayuda a dar prevención general y especial pero no se logra a cabalidad si el sistema penitenciario no se constituye como un medio para la reinserción del agente a la convivencia social" (8,33%).
- d.- "Sí, para que se penalice a quien cometa actos indebidos y así garantizar la convivencia estable" (6,25%).
- e.- "Sí, con sentencias justas la gente se siente segura del sistema y satisfecha" (6,25%).
- f.- "Sí, porque con una sentencia se le hace ver a una persona lo que le sucede por violar el orden social" (2,08%).
- g.- "Sí, en parte pero poco" (2,08%).
- h.- "Sí en parte, el hecho de mandarla a la cárcel no arregla el problema porque la persona no se rehabilita, ni existe prevención general" (2,08%).
- i.- "Sí, los fallos en montones de casos tienen una enseñanza para la población, vecinos, testigos, familia, etc. La gente buena se da cuenta que no debe meterse en problemas" (2,08%).

- j.- "Sí, en tanto que se solucione conflictos sociales, pero no es determinante pues depende del resto de las esferas en que cada uno se desenvuelve" (2,08 %).
- k.- "Sí, incide sobre la perspectiva de las actuaciones arbitrarias del Estado impidiéndolas, pero no tiene mayor posibilidad sobre los factores criminógenos" (2,08 %).
- l.- "Sí, el juez impone la pena, manifestando el poder punitivo del Estado, aunque no tiene carácter preventivo" (2,08 %).
- m.- "Sí es nuestro deber imponer la sanción sin temor cuando el caso lo amerita y absolver cuando no exista razón para condenar. En muchos casos debemos actuar preventivamente para evitar males mayores" (2,08 %).
- n.- "Sí, porque no solo implica la condena del culpable sino la absolución del inocente" (2,08 %).
- ñ.- "Sí porque aplicamos nuestro ordenamiento y respetamos nuestra Constitución" (2,08 %).
- d.- "No, porque las sentencias no cumplen con las expectativas del ciudadano, hay mucha incongruencia entre lo resuelto y lo ejecutado" (2,08%).
- e.- "No, el juez es garante de los derechos de las partes, no el encargado de velar por la seguridad ciudadana" (2,08%).
- f.- "No, el delincuente no se motiva en la posibilidad de ser sancionado para no delinquir, sino que conocedor de la flaqueza del sistema sabe que una condena no representa mayores problemas a su persona" (2,08%).
- g.- "No, a lo que se contribuye es al estado de Derecho" (2,08%).
- h.- "No, es una labor del Ejecutivo y de la policía criminal, lo nuestro es la solución del caso concreto" (2,08%).

El porcentaje que contestó tanto afirmativa como negativamente indicó: "No, por cuanto solo sirve para resolver el caso concreto y Sí, porque es un modelo ejemplarizante para los demás" (2,08%).

Las personas que contestaron negativamente justificaron así sus respuestas:

- a.- "No, porque la sentencia se dicta para administrar justicia y aplicar la ley y no sirve para evitar que se den más delitos por eso es un fenómeno complejo que no se soluciona con dictar sentencias" (6,25 %).
- b.- "No, porque la sentencia no está dirigida a resolver problemas de seguridad, sino a resolver el conflicto concreto" (4,16 %).
- c.- "No es problema del Poder Judicial es el Poder Ejecutivo mediante el uso de la policía administrativa. El juez solo es garante de los derechos de los ciudadanos" (4,16 %).

En virtud de que esta exposición es descriptiva y no analítica o crítica, nos reservamos el comentar las respuestas anteriores. Dejamos al lector una imagen clara de cómo piensan nuestros jueces en relación con este tema, confiando en que tanto esto como las características socioeconómicas expuestas sean un instrumento que dé origen a riquísimos comentarios posteriores de otros autores.

A continuación, con el propósito de que el lector pueda analizar el contenido de las respuestas a esta pregunta, en relación con las variables expuestas al inicio, presentamos el siguiente cuadro en donde se toman en cuenta las variables de especialización académica, clase social, ingreso económico, condición laboral, sexo, lugar de trabajo y años de servicio.



VARIABLE	PORCENTAJE AFIRMATIVO DEL TOTAL DE LA MUESTRA	PORCENTAJE NEGATIVO DEL TOTAL DE LA MUESTRA
Con especialidad	18,75%	10,41%
Sin especialidad	52,08%	18,75%
Zona urbana	41,66%	20,53%
Zona rural	25%	6,25%
Ambas	6,25%	0
Ingreso hasta 700 mil colones	45,83%	16,66%
Hasta 1 millón de colones	25%	4,16%
Hasta 1.5 millones de colones	2,08%	6,25%
Se considera clase media baja	2,08%	6,25%
Se considera clase media media	62,5%	10,41%
Se considera clase media alta	6,25%	10,41%
Se considera clase alta	0%	0%
Hombres	50%	16,66%
Mujeres	22,91%	10,41%
Propiedad	18,75%	8,33%
Interino	54,16%	18,75%
Años de servicio		
1 a 3 años	2,08%	0%
3.1 a 5 años	0%	0%
5.1 a 8 años	10,41%	2,08%
8.1 a 10 años	10,41%	2,08%
10.1 a 15 años	27,08%	12,5%
15.1 a 20 años	14,58%	6,25%
Más de 20 años	10,41%	4,16%

Ahora bien, los porcentajes presentados se aportan en relación con la totalidad de la muestra, pero conviene, a modo de simple aproximación, establecer los porcentajes específicos según cada variable, a efecto de determinar si alguna variable incide en el concepto que tengan los jueces sobre la incidencia de sus fallos en el fenómeno de la seguridad ciudadana: así por ejemplo, un 64% de los jueces que tienen especialización académica, consideran que al dictar sentencia coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana y un 35% de los especialistas consideran lo contrario.

Por otra parte, de aquellos encuestados que no tienen especialización, el 76,5% indicaron que las sentencias son instrumento útil para coadyuvar en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 23,5% son contrarios a esta tesis. En conclusión, es menor el porcentaje de los jueces con especialización que consideran que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana, que el porcentaje de aquellos que consideran lo mismo, pero que no tienen especialidad. La diferencia entre ambos segmentos es de un 12,5%, lo cual representa un porcentaje importante.

Respecto de los jueces que laboran en zona urbana, el 66,66% son coincidentes en afirmar que sus sentencias sí coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana. Por el contrario, el 33,33% sostienen que no.

En el grupo de jueces que trabajan en área rural, el 80% coinciden en el carácter útil de sus sentencias para con el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 20% opinan lo contrario. En cuanto a los jueces que manifestaron trabajar en ambos tipos de zona, el 100% contestó positivamente en lo que a esta pregunta se refiere. Esto refleja que los jueces de zona rural son más proclives a considerar que con sus fallos inciden en la seguridad ciudadana, es decir, un 80% frente a un 66,66% de los jueces de la zona urbana, a saber, una diferencia de un 13,34%.

Con base en el marco teórico de la presente investigación, y en especial fundamentándonos en la Teoría de los Roles Sociales, lo anterior podría justificarse si tomamos en cuenta que el juez que labora en área rural presenta un papel de mayor relevancia a nivel institucional y público frente a un grupo poblacional más reducido que en las ciudades (gran área metropolitana), con fundamento en lo cual es lógico pensar que al tener mayores lazos de comunicación y de ser reconocido como figura pública en el pueblo donde labora, presenta un mayor compromiso laboral, moral e institucional con su comunidad, mientras que el juez del área urbana, contrariamente —sobre todo en los últimos años con la creación de los megadespachos judiciales— diluye su imagen como cualquier otro empleado, por la existencia de más jueces de su propia área, de otras materias, así como por el resto de empleados que laboran para el Poder Judicial, de tal suerte que no se identifica con comunidad alguna, lo que hace que su condición de juez pase más inadvertida que la de un juez que labora en área rural.

En relación con la incidencia que pueda tener el nivel de ingreso económico familiar, como dato, acerca de la situación socioeconómica del encuestado, tenemos lo siguiente: de aquellos jueces que se ubicaron en un ingreso de hasta 700 mil colones, el 73% contestó positivamente en el sentido de que sus sentencias coadyuvan a la seguridad ciudadana, mientras que el 27% contestó negativamente a tal extremo.

Por su parte, de los jueces que señalaron que perciben ingresos de hasta un millón de colones, el 85,70% son contestes en creer que con sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 14,30% niegan tal afirmación.

Finalmente, de los jueces que afirmaron tener ingresos mensuales de hasta 1.5 millones de colones, el 25% afirmó

estar de acuerdo con que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 75% considera lo contrario. Notamos entonces cierta tendencia de los jueces de menor ingreso económico familiar (hasta 700 mil colones) y de mediano ingreso (hasta 1 millón) a considerar que sus fallos inciden en la seguridad ciudadana, (un 73% y un 85%, respectivamente), mientras que los jueces que afirman devengar hasta 1.5 millones de colones son, en su mayoría, contrarios a afirmar algún tipo de utilidad de sus sentencias respecto del fenómeno de la seguridad ciudadana (un 75%). Lo anterior nos lleva a plantear que, aunque esta variante no nos conduce de manera definitiva a que el ingreso económico sea criterio único y excluyente de otros para que los jueces decidan si coadyuvan o no con sus sentencias en el mejoramiento de la seguridad ciudadana, sí refleja una tendencia de aquellos que cuentan con un ingreso familiar mayor al millón de colones, aunque estos jueces, numéricamente considerados, no son un porcentaje representativo de los jueces de juicio costarricenses.

En relación con la autopercepción de la clase social a que pertenecen, entre los jueces que se ubicaron en la clase media-baja, un 25% afirmó estar de acuerdo con el carácter útil de sus sentencias en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que un 75% negó algún valor a sus sentencias, en lo que a ese fenómeno se refiere.

De los jueces que se ubicaron en la clase media-media, el 86% contestó afirmativamente acerca de la incidencia de sus sentencias en la seguridad ciudadana, mientras que el 14% negó tal efecto a las sentencias que dictan.

Finalmente, de los jueces que se ubicaron en la clase media-alta, el 37,5% estuvo de acuerdo que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 62,5% no. Llama la atención el hecho de que quienes se ubicaron en los extremos de las opciones dadas (clase media-baja y clase media-alta) arrojaron datos porcentuales relativamente opuestos a aquellos jueces que constituyen la mayoría y que se ubicaron en la clase media-media. Básicamente tenemos que: 75% de la clase media-baja y 62,5% de la clase media-alta se encuentran frente a solo un 14% de los jueces de la clase media, en una posición negativa en cuanto al papel de las sentencias en el fenómeno de seguridad. Esto parece sugerir que los jueces de clase media-media, tienden a considerar sus fallos como coadyuvantes en el fenómeno de la seguridad ciudadana.

Sería interesante llevar a cabo nuevos estudios para determinar por qué las personas que se perciben en una clase superior, tienden a considerar que sus fallos no inciden en el fenómeno.

Pero más importante aun sería ahondar en la percepción del juez como perteneciente a una clase media baja, frente a la conocida selectividad del sistema penal con respecto a personas de clase baja y media-baja, desde el punto de vista sociológico, lo que implica la figura del juez juzgando a los de su misma clase social. Debemos hacer ver que este fenómeno guarda gran similitud con los porcentajes de la variable recién explicada del ingreso, en donde la porción de jueces que tienen ingresos familiares de hasta 1.5 millones, es parecida a la porción de aquellos que se ubicaron en clase social media-alta, tanto en lo que se refiere a una respuesta positiva, como a una negativa, con respecto al papel de la sentencia que pronuncian, en el fenómeno de la seguridad ciudadana: (25% -37,5% y 75%-62,5% respectivamente).

En relación con el sexo, 69% del total de las mujeres afirmaron que sus sentencias cumplen un papel para coadyuvar en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 31% piensa lo contrario. Por su parte, en cuanto a los hombres encuestados, el 75% considera que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que el 25% no asume tal posición.

El sexo no es determinante, aunque un pequeño porcentaje, mayor de hombres que de mujeres (6%), considera que sus fallos coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana.

En cuanto a la condición laboral, los jueces en propiedad que dijeron que sí coadyuvan con el dictado de sus sentencias en el fenómeno de la seguridad ciudadana, constituyen un 69% respecto del total; mientras que los jueces propietarios que negaron tal situación constituyen un 31%.

En el caso de los jueces interinos, un 74% estuvo de acuerdo con el carácter utilitario de sus sentencias en el fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que un 26% de los interinos se manifestaron contrarios. Es decir, la variable de la condición laboral (propiedad o interinazgo) no incide en que los jueces consideren que sus sentencias coadyuvan o no en el fenómeno de la seguridad ciudadana; la diferencia es de un 5%, que no los aleja mucho del promedio del 73% del total de los jueces encuestados que son del criterio que sí coadyuvan con el dictado de sus sentencias en el fenómeno de la seguridad ciudadana.

En relación con los años de servicio, concluimos que no ha sido una variable importante en este estudio para definir la concepción de los jueces acerca del papel de sus fallos en la seguridad ciudadana: el mayor porcentaje de jueces que consideraron que con sus sentencias coadyuvan en la seguridad ciudadana, lo constituye el segmento de jueces que tiene de 1 a 3 años de servicio; pese a ello, tal

segmento está formado por un solo juez, que es el único de los entrevistados con menos de 3 años de servicio. Seguidamente, el mayor porcentaje de respuestas positivas lo ocupa el segmento de jueces con 5.1 a 8 años de servicio, que es igual al segmento de jueces con tales respuestas y que tiene de 8.1 a 10 años de servicio, para un 83,33% en cada segmento. La tendencia baja en aquellos encuestados que tienen de 10.1 a 15 años de servicio (68,42%) y se mantiene en descenso en aquellos jueces con 15.1 a 20 años de servicio (66,66%). No obstante, llama la atención que el porcentaje aumentó en el segmento de jueces que tienen más de 20 años de servicio, a un 71,42%.

Como habrá colegido el lector, la pregunta anterior formulada a los jueces pretendía indagar si consideran que de hecho sus fallos inciden en la seguridad ciudadana. Es decir, se les preguntó por el plano del ser y no del deber ser. De modo que se diría que las respuestas arrojadas atañen a un mero efecto que los jueces atribuyen a sus fallos, pero sin poner en entredicho el ideal con que están comprometidos.

Distinta es la siguiente pregunta, que sí versó en cuanto a lo que el juez considera que debe ser su función. Esto es importante porque nos indicará, en qué medida la seguridad ciudadana pasa a ser factor de peso, al momento del dictado de los fallos, incluso más allá de la equidad y la justicia.

Se les preguntó: ¿Es responsabilidad de los jueces de juicio la seguridad ciudadana?

Variable	
Porcentaje de respuestas negativas	Porcentaje de respuestas positivas
Jueces 58,33%	41,66%

En la tabla anterior se incluyen dentro de las respuestas positivas, aquellas que indican que sí es parcialmente responsabilidad de los jueces de juicio el problema de la seguridad ciudadana.

Por respeto al lector y al encuestado incluimos literalmente las justificaciones de las respuestas. Se aclara que algunas de estas clasifican dentro de dos o más grupos, por lo que de seguido fueron incluidas en cuantos grupos pudieron enmarcarse.

Las respuestas negativas son las siguientes: a. "No, es labor de todos y del Poder Ejecutivo que tiene a cargo la policía administrativa (18,62%), b. "No, es de toda la serie de factores políticos, sociales, económicos, que son anteriores al ingreso de las perso-

nas a la sede judicial" (12,5 %), c. "No, estamos para hacer justicia entre las partes" (6,25%), d. "No, es labor de todos los ciudadanos a quienes se les debe educar desde que son niños para vivir y resolver los problemas sociales" (4,16%), e. "No, pero con juzgamientos justos se castiga a los infractores en la justa medida" (4,16%). A partir de las siguientes respuestas cada una tiene un valor de 2,08% y no pudieron ser agrupadas: f. "No, ese es un problema que debe resolverse políticamente mediante mecanismos de prevención", g. "No, corresponde a otro poder de la República", h. "No, la seguridad ciudadana no tiene cabida en el proceso penal ni existen instrumentos diferentes a la pena para garantizarla", i. "No solo es responsabilidad de los jueces de juicio, es asunto de todos", j. "No es función del Poder Judicial por la ausencia de una debida política criminal", k. "No, es de orden administrativo y del Poder Central de Seguridad Pública y de Educación", l. "No, al menos no en la proporción que la opinión pública considera. No, es responsabilidad del Estado Costarricense", m. "No, si bien la correcta aplicación de la ley puede contribuir, no podemos más que aplicar dicha ley".

Las justificaciones de las respuestas afirmativas fueron: a. "Sí, pero no en su totalidad, porque nuestra función es la de impartir justicia y deben también coadyuvar otras

instituciones públicas, como privadas y la sociedad en general" (22,96%), b. "Sí" (4,16%).

A partir de las siguientes respuestas cada una tiene un valor de 2,08% y no pudieron ser agrupadas: a. "Sí, y también de todos los ciudadanos", b. "Sí, no tengo claro el concepto de seguridad ciudadana pero sí creo que todos los de penal tienen responsabilidad", c. "Sí, aunque Daniel González diga que no", d. "Sí, porque es prioridad que los jueces sepan de Estudios Sociales para que tengan conciencia de la Paz Social".

Como vemos, algunas de las respuestas a la pregunta relativa a si es responsabilidad de los jueces de juicio la seguridad ciudadana, son aún más impresionantes que las de la pregunta anterior.

A continuación, con el propósito de analizar el contenido de las respuestas dadas a esta pregunta, presentamos el siguiente cuadro en donde se toman en cuenta las variables de: especialidad, clase social, ingreso económico, condición laboral, sexo, lugar de trabajo y años de servicio.

Se exponen los porcentajes por clase de variable, luego serán analizados por unidad de variable:

VARIABLE	PORCENTAJE DE RESPUESTAS POSITIVAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS NEGATIVAS	RESPUESTAS POSITIVAS EN PARTE
Con especialidad	0%	17%	12.5%
Sin especialidad	10.40%	42%	18.75%
Zona rural	2.15%	14.50%	14.50%
Zona urbana	8.30 %	39.60 %	14.50%
Ambas	0%	4.15%	2.10%
Ingreso hasta 700 mil colones	8.30 %	35.40 %	20.80 %
Ingreso hasta 1 millón de colones	2.10%	16.60%	10.40%
Hasta 1.5 millones de colones	0%	6.25 %	0%
Clase media-baja	0%	6.25 %	2.10%
Clase media-media	8.30 %	35.40 %	27.00 %
Clase media-alta	2.10%	16.60%	0%
C. media y media-alta	0%	0%	2.10%

Años de servicio			
1 año a 3 años	0%	2.10%	0%
3.1 años a 5 años	0%	0%	0%
5.1 años a 8 años	2.10%	8.30 %	2.10%
8.1 años a 10 años	0%	6.25 %	6.25 %
10.1 años a 15 años	0%	22.91 %	14.60%
15.1 años a 20 años	2.10%	14.60%	4.15%
Más de 20 años	6.25 %	4.15%	4.15%
Hombres	10.40%	35.50%	20.85 %
Mujeres	0%	22.90 %	10.40%

De los encuestados que tienen especialidad, el 0% considera que sí es su responsabilidad la seguridad ciudadana. Del mismo grupo, es decir de los que tienen especialidad, un 42% considera que solo en parte es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana. Del mismo grupo, un 57% estima que no es su responsabilidad el tema de la seguridad ciudadana.

Veamos ahora el grupo de los que no tienen especialidad: un 14% dice que sí es su responsabilidad la seguridad ciudadana, un 26,47% estima que en parte es su responsabilidad la seguridad ciudadana. De ese mismo grupo, un 58,82% indica que no es su responsabilidad la seguridad ciudadana. En conclusión, la variable especialidad determina cierta tendencia a que los jueces no consideren su responsabilidad exclusiva el fenómeno de la seguridad ciudadana, pues de los que tienen especialidad un 0% estima que sí es su responsabilidad la seguridad ciudadana, en tanto de los que no tienen especialidad un 14% estima que sí lo es.

La variable especialidad parece incidir en que los jueces estimen aquello como una responsabilidad solo parcial y no exclusiva, pues así se manifestó un 42% de los jueces con especialización académica, lo cual constituye casi un 16% más de aquellos que dieron la misma respuesta y que no tienen especialidad (26,47%).

Obsérvese que la incidencia de la especialización no determina diferencia alguna para los jueces que consideran que no es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana, pues los porcentajes son solo un 57% frente a un 58,82%. Quiere decir, entonces, que la especialización solo hace diferencia entre aquellos que consideran que sí es su responsabilidad, pero considerándola una responsabilidad parcial.

En cuanto a la zona de desempeño, los jueces de zona rural, en un 6,66%, dicen que sí es su responsabilidad la seguridad ciudadana, en tanto un 46,66% dicen que sí es responsabilidad suya, pero parcialmente, la seguridad ciudadana, y un 46,66% dicen que no es su responsabilidad.

Veamos de seguido el grupo de jueces de zona urbana: de ellos un 13,33% estima que sí es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana. Del mismo grupo de encuestados un 23,33% manifiesta que es responsabilidad suya pero solo parcialmente, y un 63,33% considera que no es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana.

Existen jueces que laboran en zona urbana y rural de los cuales un 33,33% consideran que tienen una responsabilidad parcial frente a la seguridad ciudadana y un 66,66% consideran que no.

Así las cosas, en alguna medida la zona en la que el juez se desempeña incide para formar su criterio respecto de su responsabilidad y el de sus sentencias, en el fenómeno de la seguridad ciudadana, pues aunque el doble de jueces de zona urbana consideraron que sí es su responsabilidad: 13,33% frente a un 6,66% de los de zona rural, fue mayor el porcentaje de aquellos de zona rural que la consideran parcialmente su responsabilidad, esto es, un 46,66% dicen que sí es parcialmente su responsabilidad, en tanto de zona urbana fue solo un 23,33% los que respondieron en igual sentido, es decir, justamente la mitad entre una y otra zona, sintiéndose entonces más responsables, aunque solo en parte, los de zona rural.

Esta tendencia a sentirse más responsable se ve con mayor claridad si sumamos los porcentajes de las respuestas totalmente positivas con las parcialmente positivas. Además, la tendencia anterior parece confirmarse

con aquellos jueces que estimaron que no es su responsabilidad la seguridad ciudadana, pues son más los jueces de zona urbana que consideraron que no, que aquellos de zona rural que contestaron en el mismo sentido. En efecto, un 46,66% de los encuestados de zona rural estiman que no es su responsabilidad la seguridad ciudadana, en tanto un 63,33% de los encuestados de zona urbana estiman que no lo es, es decir, más de un 20% de diferencia.

En síntesis, la variable de la zona en que laboran los encuestados sí es importante en lo que respecta a la consideración de los jueces de lo que debe ser su papel y concretamente el de sus sentencias, en el fenómeno de la seguridad ciudadana, aunque no es definitiva en un 100%.

Respecto de la variable del ingreso económico de los jueces, aquellos que afirmaron tener un ingreso familiar mensual de hasta 700 mil colones, el 13% contestó afirmativamente a la pregunta en estudio, el 55% respondió negativamente y el 32% contestó afirmativamente pero en forma parcial.

Por su parte, de los jueces que afirmaron tener un ingreso familiar mensual de hasta 1 millón de colones, un 7% respondió afirmativamente, un 57% contestó negativamente y un 36% contestó sí en parte.

Finalmente, de los encuestados que afirmaron percibir un ingreso familiar mensual de hasta 1.5 millones, el 100% contestó negativamente.

Observamos, entonces, que los grupos de jueces con ingresos de 700 mil y de 1 millón de colones, inclusive, llevan una línea de criterio muy similar tanto en los extremos de respuesta afirmativa, positiva en parte y negativa.

Sumando los porcentajes de los que consideran que son responsables y aquellos que lo consideran pero parcialmente, tenemos lo siguiente: respecto de los que tienen ingreso familiar hasta 700 mil colones un 45%, frente a un 55% que rotundamente contestó no. Haciendo lo mismo con los jueces cuyo ingreso familiar mensual es de hasta 1 millón de colones, un 43% contestó ser responsables o responsables en parte, frente a un 57% que respondió negativamente tal pregunta.

Llama entonces la atención que la totalidad de los encuestados que tienen mayores ingresos (hasta 1.500.000) consideraron que no es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana. No obstante, observamos que el ingreso económico de los jueces no constituye una variable totalmente determinante para el investigador, a efecto de negar o afirmar que tal extremo incide en la percepción de los jueces, de si el fenómeno de

la seguridad ciudadana es su responsabilidad o no, pues si el medio millón de colones de diferencia fuere significativo entre el segundo y tercer grupo, debería serlo entre el primero y el segundo, y el estudio demuestra que no lo es, y ni siquiera se sigue una tendencia en ascenso proporcional.

En relación con la percepción sobre la clase social, de los jueces que se ubicaron en clase media-baja, el 75% respondió negativamente a tener responsabilidad alguna en el fenómeno de la seguridad ciudadana y el 25% contestó ser responsable en parte. Respecto de la clase media-media, encontramos que el 11,75% contestó afirmativamente, el 50% contestó negativamente y el 38,25% lo hizo afirmativamente pero en parte. De los que se ubicaron en clase media-alta, el 11,11% contestó ser responsable de la seguridad ciudadana y el 88,88% contestó negativamente. Finalmente un juez, que respecto de la muestra total constituye un 2,08%, afirmó pertenecer simultáneamente a la clase media-media y a la clase media-alta, contestando a su vez que es parcialmente responsable del fenómeno de la seguridad ciudadana, por lo que se constituye en el 100% en esta categoría.

En conclusión, a nivel de la clase media-media encontramos opiniones divididas en la cifra de un 50% a favor y 50% en contra, de ser responsables con respecto al fenómeno de la seguridad ciudadana; mientras que en las clases media-baja y media-alta los jueces arriban a la conclusión de que no son responsables en un 75 y un 88,88%, respectivamente.

En relación con los años de servicio, de 0 a 3 años solo fue entrevistada una persona que consideró que no es responsable de la seguridad ciudadana. De los encuestados con 5 a 8 años de servicio, un 16% consideró que sí es su responsabilidad la seguridad ciudadana, un 16% consideró que lo es en parte y un 66,66% consideró que del todo no lo es. De los encuestados con 8 a 10 años de servicio, un 50% consideró que en parte es su responsabilidad la seguridad ciudadana, en tanto el otro 50% consideró que no lo es. De los encuestados con 10 a 15 años de servicio, un 36,84% consideró que es en parte su responsabilidad la seguridad ciudadana, en tanto un 61,11 % consideró que no lo es. De los que tienen 15 a 20 años de servicio, un 20% consideró que es en parte responsabilidad suya la seguridad ciudadana, en tanto un 70% consideró que no y un 10% consideró que sí es su responsabilidad. De los que tienen más de 20 años de servicio, un 42,85% consideró que sí es su responsabilidad la seguridad ciudadana, un 28,57% dijo que sí pero en parte, en tanto un 28,57% dijo que no lo es.

Se deduce de todo esto, que los años de servicio no son una variable determinante para obtener una tendencia constante acerca del criterio de los jueces en cuanto a su

responsabilidad con respecto al fenómeno de la seguridad ciudadana.

En cuanto a la variable del sexo de los jueces, del total de los hombres un 15,62% dijo que sí es su responsabilidad como juez la seguridad ciudadana, un 31,25% dice que lo es solo en parte, en tanto un 52,12% estimó que no. De las mujeres, un 0% dijo que sí es su responsabilidad el tema de la seguridad ciudadana, un 31,25% dijo que solo parcialmente y un 68,75% dijo que no. En conclusión, una diferencia de menos de 16% determina que las mujeres juezas consideraron, en mayor medida que los hombres, que no es su responsabilidad dentro de su cargo el problema de la seguridad ciudadana. Obsérvese que el mismo porcentaje entre hombres y mujeres estimaron que es su responsabilidad parcialmente.

SECCIÓN TERCERA: EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA A LA LUZ DEL MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

De los datos expuestos, obtenidos de la encuesta realizada a una muestra representativa de los jueces penales de juicio de Costa Rica en el año 1999, podemos extraer las siguientes observaciones, que conviene analizar a la luz de las Teorías de los Roles Sociales de la Percepción Social.

En primer lugar, la muestra tomada para llevar a cabo la encuesta presenta las siguientes características: el segmento de edad con mayor porcentaje de jueces encuestados se ubica en las opciones de 31 a 35 años con 15 jueces para un 31%. En igual sentido porcentual se encuentran los jueces que se ubican en las edades de 36 a 40 años. Un 70% de los jueces de juicio encuestados son casados, en tanto el restante 30% se reparte entre unión libre, solteros y divorciados, no hay viudos ni viudas. Gran porcentaje de los jueces de juicio provienen de zona urbana (64,84%). El 97,92% de los encuestados nunca han recibido capacitación en lo que al fenómeno de la seguridad ciudadana se refiere. Solo un 29,16% tienen una especialización en materia penal o en administración de justicia penal. El 62,5% de los jueces laboran en zona urbana, básicamente las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, en tanto el resto de jueces (31,25%) laboran en zona rural.

En cuanto a la condición laboral, observamos que un gran porcentaje de los jueces de juicio laboran de manera interina en el cargo que desempeñan (un 72,91%), y tan solo un 27% de ellos realiza sus funciones en su plaza en propiedad. La mayoría de los jueces encuestados (60,41%) tienen un ingreso familiar mensual que no sobrepasa los 700 mil colones. El 70,83% de los jueces de juicio

encuestados se considera de la clase media-media, siendo que solo un 20,84% se consideran pertenecientes a la clase media-alta. Ninguno de los jueces se ubicó dentro de la clase alta.

Existe una diferencia porcentual entre el segmento de jueces que consideraron que a través de sus sentencias de hecho coadyuvan a la seguridad ciudadana (73%) y aquellos que lo consideran como una responsabilidad propia del cargo (41,66%). Es decir, existe un segmento de 30,34% de jueces que consideran que con sus sentencias de hecho coadyuvan a la seguridad ciudadana, aunque no es su responsabilidad.

Otra afirmación importante es que ninguna de las variables estudiadas determina de manera absoluta la noción que tienen los jueces de juicio de su papel ante el fenómeno de la seguridad ciudadana, aunque sí existen tendencias muy marcadas, según pudimos exponer en la sección correspondiente.

¿Qué es lo que determina que un grupo considerable de jueces (73%) realmente crea que sus sentencias inciden en el fenómeno de la seguridad ciudadana y qué es lo que determina que un grupo también considerable considere eso como su responsabilidad o deber?

En 1984, el autor Jodelet, expuso que la noción de representación social además de significar una manera de interpretar y de pensar nuestra realidad, conlleva la actividad mental realizada por individuos y grupos a fin de establecer su posición en relación con situaciones, acontecimientos, objetos y comunicaciones que le conciernen. Para ese proceso lo social interviene mediante el contexto concreto en que se sitúan los individuos y los grupos, la comunicación que se establece entre ellos, los marcos de aprehensión que propician un bagaje cultural y de los códigos, valores e ideologías relacionados con las posiciones y pertenencias sociales específicas.

"Las representaciones sociales constituyen modalidades de pensamiento práctico orientadas hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal. En tanto que tales, presentan características específicas a nivel de organización de los contenidos, las operaciones mentales y la lógica. La caracterización social de los contenidos o de los procesos de representación ha de referirse a las condiciones y a los contextos en los que surgen las representaciones, a las comunicaciones mediante las que circulan y a las funciones a las que sirven dentro de la interacción con el mundo y los demás".

La representación social se define, entonces, por un contenido que se relaciona con un sujeto —las

informaciones, imágenes, opiniones, etc.— en relación con otro sujeto —individuo, familia, clase, etc.— y por lo tanto la representación está en íntima relación con la posición que ocupen los sujetos en la sociedad, la economía y la cultura. Toda representación social es representación de algo y de alguien, entonces hay que tener claro que no es una duplicación de lo ideal o de lo real, sino que constituye el proceso mediante el cual se establece una relación. Esta afirmación es trascendental para el tema de nuestro estudio, a saber la seguridad ciudadana, que como se explicó en la primera sección, si bien comprende un aspecto objetivo, implica un sentir o una representación, que no es otra cosa que la relación que se establece entre la llamada delincuencia y los ciudadanos. Es así como observamos que si ninguna norma positiva (Constitución Política, Código Penal, Código Procesal, Ley Orgánica del Poder Judicial, etcétera) le impone al juez de juicio una responsabilidad dentro del fenómeno de la seguridad ciudadana, sino que limita su deber a la resolución del caso concreto, solamente una idea generalmente aceptada, sin fundamento positivo y menos "natural" o consustancial al cargo, puede justificar que no solo la población en general, sino que los propios juzgadores se hayan permeado de esta idea, que por supuesto ha logrado ser transmitida, aceptada y vivida por toda la sociedad con ayuda de los medios de comunicación masiva.

La teoría de la percepción social establece que hay diversas variables sociales en cuanto a la forma en que los individuos se perciben a sí mismos, su conducta y los estímulos de su medio, y que la posición social influye. En nuestro país los estímulos del medio, constituidos por la opinión popular alimentada por la prensa, llevan al juez a considerarse en determinada posición frente al problema de la seguridad.

A los efectos de explicar las diferencias encontradas en el criterio de los juzgadores dependiendo de su salario y de la clase social a que pertenecen, la teoría de la percepción social nos acerca a una posible solución mediante el concepto de identidades culturales, que también afectan la percepción. En modo alguno consideramos que la diferencia salarial encontrada (de escasos 500 mil colones) conforme una "identidad cultural". Lo que sugerimos es que, desde la teoría de la percepción social, podemos sostener que según sea el "lugar social" donde se ubique el sujeto, así será su percepción de sí mismo, en relación con su entorno y con problemas como el de la seguridad ciudadana.

De igual manera, esta teoría nos ayuda a comprender que la concepción que tengan los jueces de sí mismos se alimenta, por supuesto, de lo que les es transmitido por los demás, que tienen percepciones en las que influyen muchas variables. Estas percepciones, diferentes de los demás,

conducen a expectativas diversas, las cuales, a su vez, generan distintos tipos de conducta hacia la persona que ocupa la posición en cuestión, en este caso el juez.

Por otra parte, según las teorías del yo, cada uno de nosotros separa una porción del medio fenoménico o perceptual como algo muy propio, que es un área de experiencia que tiene como centro nuestro concepto de sí mismo. Los objetos que percibimos dentro del área de nosotros mismos los percibimos como diferentes de aquellos de nuestro medio fenoménico. Cualquier situación que nos haga más conscientes de nosotros mismos tiende a afectar nuestra percepción de los acontecimientos y objetos que son vistos como relacionados con nuestra identidad. Ello es importante para comprender que la imagen o idea que asuma un juez respecto de su labor y de sus obligaciones sociales, además de estar alimentados por lo que piensan los otros, también se ve determinado por lo que él piense de sí mismo, aunque esto último, a su vez, no es un producto puramente personal, sino que es influido por las situaciones dichas.

Un aspecto que no puede quedar por fuera de este análisis es el de las profecías autorrealizadas. Tenemos tendencia a reaccionar contra otro de acuerdo con la información que tenemos de él, pero entonces es lógico pensar que un tratamiento favorable podría despertar en el otro reacciones favorables, y en este caso se confirman nuestras expectativas aunque la información inicial que hayamos recibido no tenga fundamento. No es difícil imaginar que las víctimas en un proceso y la sociedad misma aleguen criterios de seguridad para mostrar sus expectativas al juzgador y solicitarle que actúe condenando al imputado, y además de que no existe ninguna razón científica para demostrar que el juez no sea vulnerable a ello, tales profecías han de calar en el ánimo del juzgador cuando se hacen por medio de la prensa, a través de la publicación de las expectativas de las víctimas o de los propios periodistas con pretensiones de ser generales, tema este de suyo delicado y que merece mayores estudios.

Otro elemento de gran importancia para comprender la actitud judicial es el prejuicio: la clase de conducta que se encuentra implicada en las profecías de autorrealización se caracteriza por la predisposición o el prejuicio. A este respecto es conveniente recordar que lo que normalmente se conoce como seguridad ciudadana alude a una "población atacante" de bajos ingresos, escasa escolaridad y actualmente cierto grupo extranjero, dejando por fuera otro tipo de delitos y delincuentes que provocan peores estragos económicos al país. A efecto de comprobar esta afirmación, obsérvese la encuesta de Penud que se mencionó al inicio, en la que se incluyen los delitos que más preocupan a la población y que hacen referencia a tal "segmento de desviados". Consideramos que en la

creación, permanencia y exacerbación de tales prejuicios tiene un papel importante la prensa, aunque reconocemos que esta ha tenido en los últimos años una amplia cobertura en cuanto a los delitos de cuello blanco.

Otro aspecto lo constituyen los estereotipos: las actitudes de prejuicio son, con frecuencia, justificadas y reforzadas por estereotipos, es decir, impresiones generalizadas y cargadas de valor que las personas de un grupo utilizan para caracterizar a las de otro grupo. En este sentido, no solo nos referimos a lo dicho sobre la población estigmatizada como desviada, sino a los propios jueces como objeto de estereotipos. Esto es, se reproducen y se aceptan por parte de la prensa como grupo de poder y por la población en general, impresiones generalizadas y cargadas de valor para caracterizar a la función judicial desempeñada por un grupo relativamente reducido de personas, que, vale indicar, además de no tener cohesión de grupo se ven limitados en cuanto a sus posibilidades de respuesta o defensa ante tales estereotipos, no solo por no tener medios materiales para hacerlo, sino porque tradicionalmente no se considera propio³.

Un elemento interesantísimo por considerar, y que dirá mucho acerca del perfil de un juez es la empatía. Se refiere a la habilidad para captar el rol del otro y ser capaz de vivenciar sus sentimientos, actitudes, valores y creencias. La empatía es una habilidad que requiere agudeza sensitiva. Se distingue de la simpatía en cuanto que esta última es una tendencia conductual que no solamente implica agudeza sino también un deseo de asumir el estado de ánimo del otro, especialmente cuando el otro individuo está atemorizado, ansioso o deprimido. La empatía se define y mide más fácilmente como una clase de habilidad perceptual interpersonal. Es una afirmación de los sentimientos y las emociones de los demás. Se ha dicho que la sutileza empática depende de nuestra facilidad para hacer interpretaciones precisas de la información que otros nos dan sobre su estado interno. Eugene A. Weinstein encontró que la empatía requiere inteligencia y sensibilidad aguda. Nosotros dudamos de cualquier concepto que pretenda darse de inteligencia, porque consideramos que el término conlleva una carga ideológica importante; sin

embargo, este autor parte de que la inteligencia es necesaria porque quien puede empatizar requiere un alto grado de habilidad cognitiva para poder "planear" el significado de la conducta de la persona objetivo. Además, es necesario recorrer rápidamente numerosas perspectivas observando la conducta de la persona objetivo de un modo y de otro, a fin de investigar todos los posibles significados de la conducta que observamos para detenernos finalmente en aquellos que encontramos internamente como más consistentes y que tienen mayor sentido. La sensibilidad aguda, por su parte, es la habilidad para ignorar los estímulos impertinentes dentro de una situación interpersonal y centrarse en los diversos aspectos de la conducta de la persona objetivo, que indiquen sus percepciones y disposiciones, sea la forma en que está estructurando internamente la realidad. Percibir lo que se dice de lo que realmente se dice. Consideramos que, en tesis de principio, los jueces deberían tener tal agudeza, aunque lamentablemente ello no siempre ocurre. Ahora bien, a los efectos de determinar su posición social como juez dentro del fenómeno de la seguridad ciudadana, la incidencia del elemento empatía ha de ser de una manera particular. Esto es, ha de ser capaz de tener empatía con la víctima y con los declarantes, pero no es aceptable que por tener tal empatía con la víctima o con los temores sociales, el juez adopte una posición de garante de la seguridad ciudadana a costa de los derechos del imputado. Debe también tener empatía con los sentimientos del imputado, aunque ello no ha de impedirle administrar justicia. Entonces, la empatía funciona no como un prejuicio sino como una capacidad.

Otro elemento de importancia es la proyección. Cuando nos enfrentamos a una situación en la cual tenemos poca información de la persona objetivo pero que, sin embargo, tenemos que hacer juicios acerca de sus probables sentimientos o motivos, nuestra única posibilidad es suponer que son parecidos a los de otras personas o grupos y, a menos que tengamos información contraria, esos "otros" somos nosotros mismos. La tendencia a hacer tales inferencias y llegar a una impresión incorrecta de otro es denominada proyección. Las tendencias a proyectar más que a empatizar tienden a ser más fuertes y a actuar sin que nos demos cuenta. Frecuentemente se anticipan y

3. *Walter-Lippmann desde 1922 aplicaron el concepto de estereotipos a construcciones de actitudes que son de hecho incorrectas y que constituyen el resultado de razonamientos ilógicos y rigidez inflexible. Pero hoy se utiliza el término estereotipo como el estar de acuerdo con la impresión que los miembros de un grupo tienen acerca de los miembros de otro grupo. No todos los psicólogos están de acuerdo en la neutralidad de término. Sin embargo, es necesario aclarar al lector que los estereotipos son indispensables en casi toda interacción social porque es imposible saber todo de casi todo el mundo, de tal manera que el estereotipo es una especie de atajo o una forma de abstraer un número de características de una persona o de un grupo, organizarías dentro de un modelo de expectativas y reaccionar hacia la persona como si ella exhibiera realmente esas pautas. Sería imposible interactuar o responder efectivamente hacia la gente sin hacer referencia a estereotipos. Pero los estereotipos interfieren con nuestra habilidad para funcionar efectivamente con otros cuando nos llevan a hacer suposiciones inconscientes con la conducta habitual de la persona objetivo.*

actúan como filtros impidiéndonos percibir la información del otro que podría servir como correctivo. Es claro para nosotros que el juez de juicio, dentro de su desempeño, al tener poca información de la persona objetivo y aun así verse obligado a hacer juicios acerca de sus probables motivos, tiene como posibilidad la de suponer que son parecidos a los de otras personas o grupos —generalmente grupos sociales marginados y estigmatizados— que se relaciona con el fenómeno de la seguridad ciudadana, lo cual es muy grave. Esto ratifica, desde un punto de vista sociológico, la importancia de un Derecho Penal de acto y no de autor.

Un cuestionamiento muy interesante y que no podemos extendernos en profundizar es el de la educación. ¿Incide esta en el desempeño de los jueces? Baste indicar que aunque se ha sostenido que la personalidad del individuo es el factor más importante en su habilidad de empatizar, son pocas las investigaciones al respecto. En 1971, Jacob Jacoby llevó a cabo un estudio que dio como resultado que los estudiantes con más altas calificaciones en la escala del dogmatismo —que implica rigidez y está relacionado positivamente con el autoritarismo—eran más cerrados o menos empáticos que los sujetos menos perceptivos a detalles ambientales, más convencionales, más estereotipados, más controlados emocionalmente que las personas con bajas calificaciones en la misma escala. Este dato resulta de importancia si tomamos en cuenta que la educación en el derecho es, en sí misma, dogmática, y que el fenómeno de la seguridad ciudadana está intrincado con el autoritarismo pues es un modo de justificar este, y este a su vez se alimenta del primero.

Ahora bien, nos parece que el estudio de la situación del juez en relación con la seguridad ciudadana hay que complementarlo con la teoría de los roles, pues esta nos aporta una luz para comprender la situación social en que el juez se encuentra. Esta teoría parte de que en todos los estatus del sistema social cada posición entraña ciertos derechos y obligaciones, los cuales determinan las normas que especifican la clase de conducta apropiada para satisfacerlos. Los individuos aprenden a desempeñar ciertos roles para validar su derecho a ocupar las posiciones que tienen. Los roles que la sociedad prescribe limitan la conducta de sus miembros, por lo que se dice que contribuyen al funcionamiento de la sociedad. Así, del individuo que ocupa determinada posición, los demás esperan que se comporte de cierta manera y él tiende a hacer suyas estas expectativas y a seguir la conducta correspondiente. Estas expectativas se adquieren mediante el proceso del aprendizaje social y se reflejan en los roles que se desempeñan. Ya este trabajo teórico conceptual nos da una explicación acerca de la posición de los jueces que se consideran responsables del fenómeno de la seguridad ciudadana. Pero nos parece que un estudio pos-

terior debería profundizar en cuanto al rol concreto del juez, porque por un lado existe un código de deberes y obligaciones legales que el juez jura cumplir y que se le recuerda, día tras día, en la práctica de su función, pero por otra parte se le transmite un código diverso que no tiene que ver mucho con la justicia ni con la igualdad de partes, sino que atañe más bien al castigo y a la segregación en beneficio de la seguridad ciudadana. Según la teoría, las acciones implicadas en el desempeño de las funciones se vuelven rutinarias y esa rutina puede obedecer a la necesidad de eficacia en el logro de las metas, a la lógica de la relación funcional o a la tradición.

El aprendizaje resulta complementado por el reforzamiento apropiado en los puntos debidos. En nuestro criterio el reforzamiento, en el caso del juez, podría estar constituido, en parte, por los mensajes transmitidos a través de la prensa, y por la satisfacción manifestada por la ciudadanía cuando se imponen penas drásticas. Hay que insistir en que los individuos que desempeñan determinados roles responden a las expectativas de otros relacionados con los mismos, así como a sus propias expectativas, pero el conflicto u oposición entre los roles aparece cuando hay una diferencia entre lo que los demás esperan de alguien y lo que ese alguien espera de sí mismo. Ese conflicto se traduce en poca satisfacción derivada del trabajo, falta de confianza en la organización, mengua de la confianza en sí mismo, impresión de futilidad y otros problemas emocionales relacionados con la labor que se desempeña.

Gross, Mason y McEachern, en 1958, estudiaron el rol del inspector de escuelas, que quisiéramos resumir por tener puntos de coincidencia muy marcados con la situación del juez en nuestro país. Los individuos que ocupan esta posición no pueden evitar los conflictos entre sus roles, puesto que deben enfrentarse a las expectativas contradictorias de maestros, padres, junta directiva, políticos y público en general, así como a sus propias expectativas. Con tantas exigencias que satisfacer lo más probable es que nadie quede satisfecho y los inspectores de escuelas han aprendido a enfrentarse a los conflictos entre sus roles mediante cuatro grandes recursos: someterse a la presión, apegarse a las normas profesionales, transigir o evitar la responsabilidad de tomar decisiones importantes.

Según la teoría, por lo general las personas resuelven los conflictos de los roles mediante un mecanismo psicológico de defensa denominado compartimentalización, por el cual el individuo se convierte realmente en otra clase de persona, al menos superficialmente, cuando sigue una conducta que es ajena a su concepto de sí mismo. Ese mecanismo de defensa requiere del individuo un gran control de sí mismo, abnegación y flexibilidad. En la sociedad compleja los adultos procuran resolver este problema disponiendo su vida de tal modo que el conflicto entre sus

roles sea mínimo y adoptando posiciones más compatibles con su concepto de sí mismo, y como cada rango tiene siempre una serie de actitudes y valores apropiados, el cambio de una posición a otra requiere que el individuo adopte, junto con el rol, los valores y actitudes correspondientes y siempre existe la posibilidad de que los valores que han sido aprendidos en una posición no deseada lleguen a arraigar permanentemente. Además, el hecho de seguir una serie de conductas adecuadas al rol requiere que aprendamos ciertos estilos perceptivos, ciertos modos de vernos a nosotros mismos y de considerar nuestro medio. Estas percepciones nos permiten determinar cuáles son los roles que requieren una situación dada, cómo deben ser desempeñados e incluso qué clase de sentimientos hay que tener respecto de los roles que desempeñamos.

En la medida en que desempeñamos roles y aprendemos modos de percibirnos y de percibir el mundo que nos rodea, estos modos de percibir tienden a convertirse en aspectos estables y persistentes de nuestro yo. Esto nos ayudaría a comprender la posición de aquellos jueces con más años de servicio. Pero, por otra parte, resulta preocupante la posibilidad de que cuanto más se transmita el rol de garante de la seguridad ciudadana, mayor sea su persistencia y continuidad en cada uno de los jueces y en todos como gremio, afectando a aquellos que empiezan sus labores, por imitación. Este fenómeno cultural explica por qué en unas sociedades los jueces tienden a ser más represivos que en otras.

CONCLUSIONES

De los datos expuestos en la presente investigación, obtenidos mediante la encuesta realizada a una muestra representativa de los jueces penales de juicio de Costa Rica en el año 1999, pudimos conseguir las siguientes conclusiones:

1. Características de la muestra: esta representa casi un 50% de la totalidad de jueces de juicio del país. El segmento de edad con mayor porcentaje de jueces encuestados se ubica en las opciones de 31 a 35 años con 15 jueces, para un 31%. En igual sentido porcentual se encuentran los jueces que se ubican en las edades de 36 a 40 años.

Un 70% de los jueces de juicio encuestados son casados, en tanto el restante 30% se reparte entre unión libre, solteros y divorciados; no hay viudos ni viudas.

Gran porcentaje de los jueces de juicio provienen de zona urbana (64,84%).

El 97,92% de los encuestados nunca ha recibido capacitación en lo que al fenómeno de la seguridad

ciudadana se refiere. Solo un 29,16% tienen una especialidad en materia penal o en administración de justicia penal.

El 62,5% de los jueces laboran en zona urbana, básicamente las provincias de Majuela, Cartago, Heredia y San José, en tanto el resto de jueces (31,25%) laboran en zona rural.

En cuanto a la condición laboral, observamos que un gran porcentaje de los jueces de juicio laboran de manera interina en el cargo que desempeñan (un 72,91%) y tan solo un 27% de ellos realiza sus funciones en su plaza en propiedad.

La mayoría de los jueces encuestados (60,41%) tienen un ingreso que no sobrepasa los 700 mil colones.

El 70,83% de los jueces de juicio encuestados se considera de la clase media-media, siendo que solo un 20,84% (10 jueces) consideran pertenecer a la clase media-alta. Ningún juez se ubicó dentro de la clase alta.

2. En cuanto al concepto de seguridad ciudadana: pudimos determinar que de las respuestas obtenidas, solo 10 de ellas se ajustan, en alguna medida, al concepto de seguridad ciudadana aceptado en esta investigación y en doctrina, considerando al menos el aspecto de la percepción o el sentimiento general de estar seguro. El resto de los jueces aportaron respuestas que aluden a otros fenómenos, no definieron lo preguntado o dan respuestas circulares que evaden la definición.

3. En cuanto a la forma en que las variables expuestas inciden para que los jueces consideren que a través de sus sentencias coadyuvan en todo aquello que ellos definen como la seguridad ciudadana: estos constituyeron un total de 35, para un 73%. Los jueces que contestaron negativamente a tal interrogante fueron 12, para un total de 25%. Finalmente, un juez contestó tanto afirmativa como negativamente con respecto a brindar seguridad ciudadana mediante el dictado de su sentencia, para un 2,08%.

La variable de la condición laboral (propiedad o interinazgo) no incide de manera notoria en que los jueces consideren que sus sentencias coadyuvan o no en el fenómeno de la seguridad ciudadana, toda vez que la diferencia de criterio, en lo que a la respuesta afirmativa se refiere, es escasamente de un 5% y en todo caso téngase presente que el 73% del total de los jueces encuestados (35 de 48 personas) son del criterio que sí coadyuvan con el dictado de sus sentencias en el fenómeno de la seguridad ciudadana.

Es menor el porcentaje de los jueces con especialidad que consideran que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana que el porcentaje de aquellos que consideran lo mismo, pero que no tienen especialidad. Sin embargo, tal variable no es definitivamente determinante para establecer si un juez considera que sus sentencias tienen incidencia o no en el fenómeno de la seguridad ciudadana, toda vez que la diferencia porcentual entre quienes tienen especialización o no, en cada opción (respuesta negativa o positiva), es de un 12,5%.

Ubicados los jueces según la zona donde se desempeñan, tenemos que los de zona rural presentan un mayor porcentaje de respuesta afirmativa en cuanto que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana, es decir, un 80% frente a un 66,66% de los jueces de la zona urbana; a saber, una diferencia de un 13,34%.

En relación con el ingreso familiar, los jueces de menor ingreso (hasta 700 mil colones) y de mediano ingreso (hasta 1 millón de colones) llevan una línea similar en el sentido de que su respuesta es positiva en un 73% y un 85%, respectivamente, mientras que los jueces que afirman devengar hasta 1.5 millones de colones son, en su mayoría, contrarios a aceptar algún tipo de utilidad en sus sentencias respecto del fenómeno de la seguridad ciudadana (son solo 3 jueces para un 75%). Lo anterior nos lleva a afirmar que aunque esta variante no nos conduce a que el ingreso económico sea un criterio único y excluyente de otros para que los jueces decidan si coadyuvan o no con sus sentencias en la seguridad ciudadana, parece constituir una tendencia, aunque estos jueces con ingresos de hasta 1.5 millones de colones no son, a nuestro juicio, una muestra representativa, por lo que sugerimos nuevos estudios en ese sentido, encuestando en cuanto al tópico a una muestra mayor de los jueces con ingresos familiares similares.

En relación con la ubicación subjetiva en la clase social, quienes se autoubicaron en los extremos de las opciones dadas (clase media-baja y clase media-alta) arrojaron datos porcentuales relativamente opuestos a aquellos jueces que constituyen la gran mayoría (36), que se ubicaron en la clase media-media y que tienden a considerar que inciden en el fenómeno de la seguridad ciudadana.

Debemos hacer ver que esto guarda gran similitud con los porcentajes que encontramos en la variable recién explicada del ingreso, en donde, por ejemplo, la porción de jueces que tienen ingresos familiares de hasta 1.5 millones de colones guarda gran similitud con la porción de aquellos que se ubicaron en clase social media-alta, tanto en lo que se refiere a una respuesta positiva como a una respuesta negativa, respecto del papel de la sentencia que dictan en

el fenómeno de la seguridad ciudadana. La interrogante que brota de esta tendencia es ¿por qué un mayor porcentaje de jueces que consideran pertenecer a la clase media-media se sienten más influyentes en la seguridad ciudadana a través de sus fallos que aquellos que se consideran de la clase media-baja y de la clase media-alta?

En cuanto al sexo, un porcentaje mayor de hombres que de mujeres estiman que sus fallos coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana. Sin embargo, la diferencia es de solo un 6% (más hombres que mujeres consideran que sus sentencias coadyuvan en el fenómeno de la seguridad ciudadana).

En cuanto a los años de servicio, la tendencia a considerar que las sentencias de los jueces coadyuvan en la seguridad ciudadana desciende en aquellos encuestados que tienen de 10.1 a 15 años de servicio (68,42%), y se mantiene en descenso en aquellos jueces con 15.1 a 20 años de servicio (66,66%). No obstante el porcentaje tiene un aumento en aquella porción de jueces con más de 20 años de servicio (71,42%). Esto refleja que los años de servicio no son, por sí mismos, determinantes para el papel que el juez sienta cumplir a través de sus sentencias, en relación con la seguridad ciudadana.

Veamos, seguidamente, la incidencia de las variables en la respuesta de los encuestados, respecto de si consideran su responsabilidad todo aquello que definen como la seguridad ciudadana. Recordemos que las respuestas dadas por los encuestados se agruparon en tres categorías: sí, sí en parte y no.

En gran medida, los jueces con especialidad se consideran parcialmente responsables de tal fenómeno (42% de los encuestados con especialidad, lo que constituye un 16% más de aquellos sin especialidad y que dieron la misma respuesta).

Los encuestados de zona rural, en un 46,66%, dicen que sí es parcialmente su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana, en tanto de zona urbana únicamente un 23,33% respondió en igual sentido; es decir, justamente la mitad entre una y otra zona, sintiéndose más responsables, entonces, los de zona rural.

En cuanto al ingreso personal, llama la atención que la totalidad de los encuestados que tienen mayores ingresos familiares mensuales (hasta 1.500.000 colones) consideraron que no es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana. Sin embargo, el estudio parece sugerir que si el medio millón de diferencia fuere significativo entre el segundo y tercer grupo (sea entre los que tienen un ingreso de hasta un millón y aquellos que lo tienen de

hasta 1.500.000 colones) debería serlo entre el primero y el segundo (aquellos que tienen un ingreso hasta 700.000 y aquellos de hasta 1.000.000 de colones) y el estudio demuestra que no lo es, y ni siquiera se sigue una tendencia en ascenso poco más o menos proporcional. Sugerimos un estudio entre personas con ingresos familiares elevados, teniendo simplemente como hipótesis de trabajo que su percepción personal de una menor vulnerabilidad social debida a mecanismos privados de seguridad, les hacen situar las soluciones al problema de la seguridad en otros medios. Véase que esta inquietud se acrecenta si tomamos en cuenta que respecto de la ubicación subjetiva en la clase social, los jueces que se ubican en la clase media-media en un 50% afirmaron no ser responsables del fenómeno de la seguridad ciudadana; los de clase media-baja lo hicieron en un 75% y los de media-alta en un 88,88%. Por otra parte, en el nivel de la clase media-media encontramos opiniones divididas en la cifra de un 50% a favor y 50 % en contra de ser responsables respecto del fenómeno de la seguridad ciudadana, mientras que en las clases media-baja y media-alta los jueces arriban a la conclusión de que no son responsables en un 75% y un 88,88% respectivamente.

Los años de servicio no son una variable determinante para arrojar una tendencia constante acerca del criterio de los jueces en cuanto a su responsabilidad respecto del fenómeno de la seguridad ciudadana.

En relación con el sexo, una diferencia de menos de 16% determina que las mujeres juezas consideraron, en mayor medida que los hombres, que no es su responsabilidad dentro del cargo el problema de la seguridad ciudadana. Obsérvese que el mismo porcentaje entre hombres y mujeres estimaron que es su responsabilidad parcialmente. La tendencia femenina a eximirse de tal responsabilidad debería ser abordada con mayor profundidad, y en este sentido sugerimos que las razones podrían ser explicadas, en parte, desde la teoría del género y, en parte, desde la psicología individual en relación con nuestra cultura, que otorga a las mujeres un papel menos relacionado con el poder.

Por último, conviene hipotetizar qué es en realidad lo que determina que un porcentaje elevado de jueces se sienta comprometido con el fenómeno de la seguridad ciudadana, siendo que la ley positiva y el manual descriptivo de funciones no exige tal rol por parte del juez. Creemos habernos acercado a varias respuestas a través de las teorías de los roles y de la representación social.

Si ninguna norma positiva (Constitución Política, Código Penal, Código Procesal, Ley Orgánica del Poder Judicial, etcétera) ni la jerarquía judicial le impone al juez de juicio una responsabilidad dentro del fenómeno de la

seguridad ciudadana, sino que limita su deber a la resolución del caso concreto, solamente una idea generalmente aceptada, sin fundamento positivo o consustancial al cargo, puede justificar que no solo la población en general, sino que los propios juzgadores, se hallan permeados de esta idea que, por supuesto, ha logrado ser transmitida, aceptada y vivida por toda la sociedad con ayuda de los medios de comunicación masiva. En efecto, en nuestro país los estímulos del medio constituidos por la opinión popular, alimentada por la prensa, entre otros, llevan al juez a considerarse en una determinada posición frente al problema de la seguridad. Esta afirmación no ha podido ser demostrada estadísticamente, pero sí ha sido ilustrada en el trabajo original mediante recortes de prensa escrita.

Durante la exposición de nuestra investigación, hemos tratado de dar algunas explicaciones en cuanto al comportamiento judicial, tomando en cuenta los aportes de la teoría dicha, dentro de los que destacan el papel del dogmatismo del juez. Baste ahora indicar que ante las consideraciones recién realizadas, el papel que el juez asuma frente al problema de la seguridad ciudadana no es "aséptico" sino que está inmerso en un contexto histórico y social muy particular, alimentado por todos los fenómenos socioculturales descritos, y que en nuestro medio son exacerbados por la prensa en general.

En otro orden de ideas, desde la Teoría de los Roles, que parte de que en todos los estatus del sistema social cada posición entraña ciertos derechos y obligaciones, los cuales determinan las normas que especifican la clase de conducta apropiada para satisfacerlos, hemos logrado sugerir una explicación de las respuestas aportadas por los encuestados. Esto es, de acuerdo con la función de la situación prevaleciente, podríamos hipotetizar que dentro del "macro rol" de juez, la situación prevaleciente puede exigir, en un caso, "la justicia del caso concreto" y, en otro, de ebullición popular, "la protección de la seguridad ciudadana" de manera preponderante, produciéndose una variación de "micro rol" dentro del rol de juez, o del juez equitativo y justo al juez policía.

Desde la Teoría de los Roles también podríamos explicar la insatisfacción de la prensa y de la opinión popular con los jueces en el tema de la seguridad ciudadana, al habersele asignado a estos un "rol activo" dentro de ese fenómeno, aunque se desconozca las limitaciones propias del cargo en la solución de este problema, que incluso sale del ámbito jurídico. La opinión popular, para llenar sus expectativas de seguridad, ha construido el rol de juez garante de la seguridad ciudadana, y este rol ha permeado significativamente en la conciencia de los jueces de juicio, que en un 41,66% estima que es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana.

Por último, tratando de efectuar un análisis de lo que es el objeto de estudio de nuestra investigación, con apego a la corriente del etiquetamiento, presentamos las siguientes ideas a consideración: estudiar la realidad social significa esencialmente estudiar estos procesos, partiendo de los que se aplican a simples comportamientos y llegando a las construcciones más complejas, como la propia concepción de seguridad ciudadana. Entendemos entonces que el concepto de seguridad ciudadana no será el que pretenda imponer una ley o un autor específico, sino que su contenido concreto estará definido por la realidad social determinada.

Por otra parte, algunos autores han hablado de la existencia de un código no escrito que funciona en el proceso de imputación de responsabilidad y de atribución de etiquetas de criminalidad, al lado del código oficial. Esto implica que en la fase de juicio, para la imputación de responsabilidad y atribución de etiquetas a cada imputado, además de influir la normativa positiva —que es a lo que los encuestados han aludido como "resolver el caso concreto"— podría

influir en el juez de juicio aquel concepto de seguridad ciudadana, en la medida en que se estime que este, en mayor o menor grado, depende de las sentencias condenatorias que dicte el Poder Judicial y de su cumplimiento efectivo. Ello explica la razón por la cual alguna muestra importante de nuestros jueces consideran que es su responsabilidad el fenómeno de la seguridad ciudadana, aunque ninguna norma positiva imponga tal obligación.

En el mismo orden de ideas, se comprenderá que en la interacción social se construyen realidades sobre "los deberes del juez", que explican la crítica de la opinión pública y de la prensa, cuando tales expectativas no son cumplidas. Desde esta perspectiva, no solo el concepto de seguridad ciudadana es producto de la interacción social, sino que lo será también el rol del juez de juicio. Asimismo, este último, al definir la etiqueta de cada imputado, puede verse influido por esos procesos, aunque ello diste de lo que le imponga la norma positiva. La educación y la formación integral del juez tienen todavía mucho que lograr.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS CALDERÓN, Ricardo. SEMINARIO REGIONAL SOBRE DEMOCRACIA Y RELACIONES CIVILES-MILITARES EN CENTRO AMÉRICA. "La democracia y las relaciones civiles-militares", San José, publicado por Diálogo Centroamericano, marzo-mayo, 1999.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. República de Costa Rica (Comisión Permanente de Asuntos Sociales). "Informe Unánime Afirmativo de la Comisión Especial Mixta, que estudie y analice el aumento de la Criminalidad en el país y el deterioro de la Seguridad Ciudadana". San José, Expediente 13407, publicado por la Asamblea Legislativa, 14 de abril de 1999.

BARATTA, Alessandro. "Criminología crítica y crítica del Derecho Penal", Argentina, Editorial Siglo Veintiuno, segunda edición, 1989.

CARRANZA, Elias. "Delito y seguridad de los habitantes", San José, Editorial Siglo Veintiuno Editores, 1997.

CHINCHILLA, Laura. "La seguridad ciudadana: el caso costarricense". Publicado en "Revista de Ciencias Jurídicas". San José, número 73, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1992.

DOMÍNGUEZ VIAL, Andrés. "Hacia una seguridad ciudadana", Publicado en "Estudios Básicos de Derechos Humanos III", San José, Editorial MARS Editores S.A., 1995.

FORGUS, Ronald H. "Percepción, proceso básico en el desarrollo cognoscitivo", México, Editorial Trillas, séptima edición, 1986.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. "Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos

fundamentales", Publicado en "Estudios Básicos de Derechos Humanos VII", San José, Editorial MARS Editores S.A., 1996.

GINER, Salvador. "Sociología", Barcelona, Ediciones Península, tercera edición, 1974.

HULSMAN, Louk y otro. "Sistemas penales y seguridad ciudadana, hacia una alternativa", Barcelona, Editorial Ariel S.A., primera edición, setiembre de 1984.

LA NACIÓN. "Confianza judicial: el Caso Anglo, fin de una larga espera", editorial del martes 19 de octubre de 1999, página 13 A.

LA NACIÓN. "Medios y encuestas: un juego engañoso preguntarle a la gente lo que no es de su dominio", editorial del 30 de octubre de 1999, página 15 A.

LINDGREN, Henry Clay. "An Introduction to Social Psychology", San Francisco EUA, Wiley International Edition, 1969.

PAVARINI, Massimo. "Control y dominación", Madrid, Editorial Siglo XXI, 1980.

PERLMAN, Daniel y COZBY, Chris. "Psicología social", México, Editorial Interamericana S.A., tercera edición, 1985.

RIVERA QUESADA, Lilliana. "El aumento de penas como reacción social en el campo legislativo", trabajo de

investigación inédito en curso de criminología, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, primer semestre de 1999.

SANTOS A., Tamara. "Control y punición de la delincuencia, estrategias sociológicas", Instituto de Criminología, Universidad de Zulia, serie investigadores, 1982.

TORRES GUERRERO, Alvaro. "La seguridad ciudadana: un problema por resolver integralmente", publicado en el libro denominado "Una oposición honesta", San José, publicado por la Asamblea Legislativa, 1998-1999.

UNIMER RESEARCH INTERNATIONAL. "Encuesta: Percepción Social de la Seguridad Ciudadana y la Justicia Penal", PNUD, Análisis de resultados, febrero de 1999.

VEGA ROBLES, Isabel. Artículo "Vida cotidiana y representaciones sociales en el estudio de la Familia", publicado en "Revista actualidades en Psicología", Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, San José, Editado por Publicaciones Periodísticas S.A., 1985.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Criminología, aproximación desde un margen", Bogotá, Colombia, Editorial Temis, reimpresión, 1993.



Xilografía de Hernán Arévalo
"Jazz"